

EL MÉDICO ANTE LOS DERECHOS DEL PACIENTE PEDIÁTRICO.

María Gabriela Flores¹, María del Valle Guerrero², Perla Salinas³, Maury González⁴.

¹Escuela “Luís Razetti”. Facultad de Medicina. Universidad Central de Venezuela. ²Escuela “José María Vargas”. Facultad de Medicina. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela. ³Facultad de Medicina. Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela. ⁴Escuela de Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela.

Resumen

En épocas pasadas el niño era considerado un ser que no podía exigir el respeto de sus propios derechos. Con el avance de los derechos humanos, en donde la infancia adquiere el derecho a su propia condición humana, el médico se convierte en un profesional regido por una serie de normas jurídicas referentes a los derechos de los pacientes que trata, así se enfrenta a una serie de leyes que debe conocer, respetar y cumplir. En la relación médico paciente se establece un binomio entre el médico y el niño, pero por ciertas actuaciones médicas puede llegar a romperse y el médico comete delito. Objetivo: Estudiar si los médicos conocen los derechos actuales del niño y del adolescente, contemplado en normas de la ONU, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica de Protección al Niño y al Adolescente. Metodología: Encuesta estructurada, realizada a 80 médicos (al azar), con respuestas binomiales y análisis por porcentaje. Resultados y Discusión: Se observa en líneas generales un desconocimiento acerca de los derechos del niño y la conducta médica a seguir. Conclusiones y Recomendaciones: Es necesario dar a conocer a los médicos materia jurídica en pro de su bienestar y el de sus pacientes. Se recomienda introducir en la materia de medicina legal, todo lo contemplado en la LOPNA y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, relacionado con el tema.

Palabras claves: Derechos de los niños, derechos humanos, salud como derecho, ética médica.

Abstract

The doctor and the pediatric patient rights.

In the past the child was considered a being who could not ask for the respect of his/her proper rights. With the advance of the human rights, when infancy gets the right to its proper human condition, the physician becomes in a professional governed by a series of rigid legal rules referred to the treated patients' rights, therefore he/she is faced with a series of laws and rules that he/she must know, respect and obey. In the physician/patient relationship there is a binomy between the doctor and the child, but due to some medical acts that relationship can be broken and the physician commit a legal offense. Objective: To learn whether the physicians know the present children and adolescents rights, included in the rules of UNO, the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, and the Organic Law for Child and Adolescent Protection. Methodology: Structured survey, given at random to 80 physicians, with binomial answers and análisis by percent. Results and Discussion: It was observed a general ignorance about the children rights and the medical behaviour to follow. Conclusions and Recommendations: It is necessary to teach the physicians in legal matters in their own benefit and that of their patients. It is recommended to include in the curriculum of the subject Legal Medicine, all that is expressed in the Organic Law for Child and Adolescent Protection, and the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, related to the subject.

Key words: children rights, human rights, health as a right, ethics.

INTRODUCCIÓN

La profesión médica (Artículo 2. Ley Ejercicio de la Medicina) no solo es tratar a un paciente que solicita servicio sino es algo más profundo, ya que el médico tiene sus obligaciones morales y derivadas de la legislación, tanto con el paciente como con la sociedad. Según el pensamiento jurídico anterior, el niño era considerado un ser inferior, incapaz de entender y querer con plena conciencia, y sobre todo, incapaz de hacer valer el respeto de sus derechos. En vista del cambio del pensamiento moderno, se llega a

considerar al menor de edad como un individuo dotado de personalidad propia (Artículo 20.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), con necesidad de ayuda para conseguir su madurez humana, pero con garantías para la protección de su condición humana y de sus intereses. Por esto la Asamblea General de la ONU procedió a proclamar en 1959 una “Declaración de los Derechos del Niño”, transformando necesidades en derechos. De esta forma, el niño que era un individuo solo con necesidad de educación y salud pasa a ser un sujeto tutelado para adoptar el concepto de niño como sujeto de derechos, asociándose por tal su posibilidad de demandar, actuar y proponer. Así los niños tienen

derechos, por lo que tienen que ser vistos como personas con derechos políticos, sociales, económicos y culturales, deben ser asumidos responsablemente por su familia, la sociedad y el Estado. El niño debe ser respetado como portador de una percepción autónoma de sus necesidades, de su situación y la situación que lo rodea, de su pensamiento y de su conciencia. La Convención de los Derechos de los Niños, aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, por necesidad de contar con una declaración amplia sobre los derechos de los niños, reconoce los derechos de la infancia, muchas veces considerados sólo de adultos, como el derecho a expresar libremente su opinión, a la libertad de pensamiento, de religión, de asociación, a la celebrar reuniones pacíficas, a la intimidad, a su honra y reputación, al igual que a su salud. Venezuela ratifica la Convención y la hace Ley de la República en 1990, en donde se compromete a brindar protección social y jurídica a la infancia y adolescencia “Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que se derivan del derecho de los demás y del orden público y social”; por esto todo niño al presentarse ante los demás tiene una serie de bienes inherentes a su dignidad entre ellos la vida. Así lo señala la Convención sobre los Derechos de los Niños en su artículo 6, la LOPNA en su artículo 15 y el artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en donde la vida es un derecho inviolable de toda persona. Además, afortunadamente gracias a la consideración del niño como sujeto de derecho, se ha permitido un desarrollo de la humanidad y con ella el niño como persona, involucrándolo en los derechos del hombre o derechos humanos. Dentro de estos derechos está el derecho a la salud y por ende el derecho a la atención médica. Por todo esto el niño es un individuo en desarrollo, con derechos y responsabilidades inherentes a todos los seres humanos, y por tal el reconocimiento de los derechos humanos, con el respeto de su dignidad como persona es vital para el ejercicio médico.

En el presente trabajo se utiliza la acepción de derecho que hace referencia a lo justo, lo que corresponde a un niño como persona en un momento dado según su necesidad, constituyendo reclamos válidos que figuran en los derechos del paciente pediátrico. Esto lleva al profesional médico a conocer las agresiones en el respeto de los derechos humanos de la infancia y la importancia de reincorporarlos en nuestra práctica diaria como uno de los pilares inviolables de nuestra ética.

EL NIÑO, EL DERECHO Y LA MEDICINA

Dentro del derecho se han propuesto muchas tesis para explicar el significado del término persona, sujeto destinatario de la norma legal, como fundamento de la justicia y la ley; el ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, involucrando en este concepto a todo niño. Todos los niños y adolescentes son sujetos de derecho, por lo que gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, tal como lo señala la LOPNA en su artículo 10. Esto también está referido en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Recientes estudios bioéticos y biojurídicos demuestran que la palabra clave en ambas disciplinas es el concepto de persona, involucrando a los niños, y donde el respeto y la inviolabilidad de su dignidad son fronteras impenetrables de cualquier acción. El profesional de la salud, en su práctica se enfrenta a ciertas normas legales en donde el niño debe ser un individuo particular, existente y totalmente determinado; es el paciente que examina como un todo, usando su conocimiento médico, para así emitir un diagnóstico y aplicar las medidas terapéuticas y preventivas de acuerdo al caso.

Son varias las leyes que recuerdan al médico la no distinción de su trabajo. Éste está obligado a atender cualquier niño sin excepción alguna ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, posición económica u otra condición, ya sea del propio niño o su familia, lo cual está contemplado en el artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Niño de la ONU y en el artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño.

De esta forma el niño es un sujeto con derechos fundamentales e irrenunciables, entre los cuales figura el derecho a la salud y conjuntamente la disponibilidad del médico de cumplir el deber de solidaridad social con este paciente, reforzando la base ética de su profesión al tratar de preservar y mantener en sus pacientes este derecho humano fundamental. Existe así, por una parte la condición de los niños como sujetos de derechos, en cuanto a su propio ser y hay un derecho del médico sobre el niño como paciente, estableciéndose un cotejo particular donde el derecho del médico subsume el derecho del niño, sustituyéndolo en su ejercicio profesional, cuando la voluntad del médico coincide con la voluntad del paciente. Sin embargo, hay situaciones donde el cotejo puede tomarse en un conflicto de voluntad y por esta razón el problema operativo de carácter clínico adquiere un carácter jurídico, ya que toda acción de cualquier individuo que afecte los

bienes inherentes o esenciales de cualquier persona es una injusticia y debe ser penalizada.

Las relaciones negativas surgidas en algunos profesionales de la salud en sus actuaciones, la discriminación y el rechazo presentes hacia algunos pacientes pediátricos han vulnerado algunos derechos de los niños, lo que ha llevado al ejercicio de una medicina lejos de la ética y de los valores para los cuales ha sido formado el médico. En nuestro país, ante el problema sanitario existente y las repercusiones que representa la crisis sanitaria, conllevando a la violación de varios derechos humanos y sociales contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se hace prioritario evitar la discriminación y el estigma de los niños enfermos. Todo profesional que trabaje en el área de salud, en el caso específico del médico, tiene la obligación de conocer cuáles son los derechos inherentes de los niños y debe protegerlos y garantizarlos, permitiendo le goce y disfrute de los mismos por sus pacientes.

LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL

La salud es un derecho que corresponde a la protección de la propia integridad física y psíquica, la cual pertenece a todo ciudadano y por ser una necesidad prioritaria se reconoce como un derecho fundamental del individuo. Como derecho fundamental, se caracteriza por ser un derecho derivado de la vida que se tiene desde el momento de la fecundación, implicando el concepto de prevención y rehabilitación, que busca la plenitud física, mental y social del individuo. Así la OMS ha definido a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por otra parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela refiere en su artículo 83 que la salud es un derecho social fundamental. A su vez, lo señalan el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de los Niños y la LOPNA en su artículo 41, en donde todo niño y adolescente tiene derecho al más alto nivel de salud física y mental, dando importancia a la prevención, tratamiento y rehabilitación de sus patologías y con acceso igualitario a planes de salud en materia de prevención, promoción, protección, tratamiento y rehabilitación de su salud.

El médico tiene la misión principal de proteger la salud de las personas, encaminado a la prestación de servicios en el área de educación sanitaria, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías que se pueden presentar; logrando un

bienestar global del ser humano. Así debe fomentar el desarrollo integral de los pacientes colaborando en el logro de una salud plena, a través de la prestación de servicios sanitarios desarrollados en la comunidad donde ejerce su profesión.

El médico debe procurar el bienestar de su paciente, cumpliendo deberes en relación con sus enfermos e incorporando el ordenamiento jurídico a su profesión para ofrecer el mejor bien al enfermo. Por esto el médico se enfrenta a una gran cantidad de normas legales que legislan su actividad y enmarcan los derechos de su paciente, tal es el caso de los pacientes pediátricos, por lo que el profesional debe conocer y practicar estos derechos.

El niño, como paciente, es una persona que necesita ayuda profesional competente por lo que el médico debe proporcionarle cuidados profesionales, con actitud solícita y comprensiva en instituciones que reúnan las características, en cantidad y calidad, necesarias para hacer más llevadera su situación de paciente y persona. El niño en buena condición de salud, por ser individuo en desarrollo, tiene derecho a una evaluación médica periódica con la consulta de control de niño sano, en donde se asegure su crecimiento, inmunización contra las enfermedades prevenibles y aplicando medidas profilácticas en relación con enfermedades prevalentes en su comunidad, como lo señala la LOPNA en su artículo 47 y el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Niño de la ONU. Uno de los principios básicos de la formación médica es la educación sanitaria de los pacientes, lo cual es importante para afianzar la prevención y orientación en materia de salud. Por esto el médico debe ser un ente educador y dador de información exigida o no por sus pacientes, en cuestiones de prevención de salud, nutrición, lactancia materna, estimulación temprana en el desarrollo, salud sexual y reproductiva, higiene, saneamiento ambiental y prevención de accidentes; contribuyendo al desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en forma saludable y normal de sus pacientes; así lo señala el artículo 43 de la LOPNA y va a favor de los conceptos de atención primaria de salud tan importantes en la carrera médica.

Además, los pacientes pediátricos tienen derecho a recibir atención médica de emergencia como lo señala la LOPNA en su artículo 48, por lo que el médico debe prestar atención del más alto nivel garantizando la atención de sus funciones vitales sin ningún tipo de discriminación.

En relación con la información suministrada por el médico, el niño tiene derecho a ser informado sobre su estado de salud, por lo que el profesional está obligado a darla tanto a él como a sus representantes.

Al igual, el médico no debe divulgar las confidencias del paciente, lo que representa el secreto médico según el artículo 69 del Código de Ética Médica (Título N capítulo primero 123-126). El médico debe recordar, tal como lo establece la LOPNA en su artículo 42 y a pesar de que el niño es un sujeto de derechos, que los padres y representantes o responsables del mismo son los garantes inmediatos de su salud, los cuales están obligados a cumplir las instrucciones y controles médicos que se le asignen. En este respecto, se ponen en balanza la subjetividad del médico en ciertas circunstancias especiales y en donde el representante juega un papel importante. Tal es el caso de los pacientes donde, por conocimiento médico se sepa que el tratamiento es inútil y el representante lo exija, este debe ser administrado, por otro lado, es considerado una violación de la ética médica profesional cuando por coerción médica se trate de disuadir la decisión negativa de los representantes de administrar tratamiento a un niño con graves anormalidades. Igualmente cuando las creencias religiosas del médico le exijan la preservación de la vida del niño, en oposición a la opinión de los padres por escrito, el paciente debe ser referido a otro médico u otra institución que pueda resolver el caso. (Artículo 65,66 y 67 del Código de Ética Médica: capítulo segundo artículos 43-66, especialmente 61-66 respectivamente). Los representantes podrán consentir o rehusar procedimientos diagnósticos o terapéuticos que le sean aplicados a su representado, pero si el médico cree que el niño puede lograr una vida sana por medio del tratamiento, debe solicitar la intervención del tribunal competente para su autorización, (Artículo 66-68 del Código de Ética en Medicina). Se hace referencia a aquellos niños física o mentalmente impedidos en donde la labor del médico es indispensable para lograr el bien integral de estos pacientes, ayudando a su integración a la sociedad. El médico no debe olvidar que este tipo de paciente ha tenido dedicación especial en las leyes, por ejemplo, la Declaración de los Derechos del Niño de la ONU en su artículo 5 refiere que el niño física o mentalmente impedido debe recibir el tratamiento y el cuidado especial que requiere su caso, lo cual también es contemplado en el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

OBJETIVOS

Puntualizar la importancia de los derechos humanos pediátricos en la práctica médica.
Hacer conciente al personal médico de la relación entre los derechos humanos y la salud.

Sembrar el valor de la conciencia como fundamento de los derechos humanos pediátricos.
Conocer los abusos contra el derecho a la salud en los niños.

METODOLOGÍA

Para realizar este trabajo se utilizó como instrumento una encuesta de tipo estructurada. El universo es de tipo finito, una población probabilística (80 médicos escogidos al azar). Una vez recolectados los datos fueron procesados a través de tabuladores electrónicos de Microsoft Excel y se utilizó el porcentaje como medida de resumen.

RESULTADOS

Los resultados indican que 52 médicos (65%) sí conocen los derechos humanos inherentes al de paciente pediátrico, mientras 22 médicos (35%) no los conocen.

Se observó que el 100% de los médicos (80) conoce que la salud es un derecho humano.

Por su parte, 55% (44 médicos) saben qué significa estigmatizar un niño en relación con un 45% (63 médicos) que no lo sabe.

Es importante destacar que casi ninguno, el 98.75% (79), de los médicos encuestados no conocen la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con 1.25% (1) que sí la conoce.

Se observó que el 85% de los médicos encuestados (68) no conoce los derechos fundamentales establecidos en la Ley Orgánica de Protección del Niño y Adolescente y un 5% (12) sí los conoce.

El 89% (71) de los médicos encuestados no sabía que los niños tienen la posibilidad de demandar, actuar y proponer legalmente, mientras que un 11% (9) sí lo sabía. (Los niños y adolescentes no poseen capacidad jurídica ni capacidad de obrar, pero, son legitimados o representados por los padres o tutores).

Se pudo evidenciar que un 21.25% (17) de los médicos encuestados sabía que el niño debe estar informado sobre su estado físico y salud, mientras que un 78.75% (63) no conocía este derecho de los niños.

El 85% de los médicos encuestados respondió que sí sabe que debe referir a otro colega al paciente, cuando sus creencias religiosas le exijan la preservación de la salud estando en oposición de la decisión de los padres por escrito, en relación con el 15% que respondió de manera negativa a la pregunta realizada en este ítem.

Se observó que el 76% (61) de los médicos encuestados no conoce que se puede solicitar la intervención de un tribunal competente que autorice para aplicar tratamiento médico rechazado por el

representante del paciente pediátrico, mientras que el 24% (19) sí conocía esta disposición legal.

El 64% (51) de los médicos encuestados conoce al paciente pediátrico como sujeto de derecho, mientras que el 36% (29) no lo conoce.

DISCUSIÓN

Cuando se analizan los planteamientos antes mencionados se establece que el ejercicio de la medicina va más allá del conocimiento y tratamiento de las patologías humanas. Es el ser humano con derechos fundamentales que el profesional debe acatar, enalteciendo su labor y orientando su actuación según sus conocimientos científico-técnicos de la medicina y de su ética profesional. Recordando estos preceptos, el médico, al lograr el equilibrio entre soma y psiquis, entre vida y vida digna, reconoce que la salud tiene una dimensión ética y una dimensión jurídica que están arraigadas en el ser mismo.

Una vez obtenidos los resultados se estableció la discusión de los mismos en donde se determinó que el 65% de los médicos refieren conocer los derechos inherentes a los pacientes pediátricos, el 100% refiere conocer la salud como derecho humano, el 55% parece saber que significa estigmatizar un paciente. Sin embargo al analizar las respuestas a las otras preguntas se contradice la aseveración de conocer los derechos humanos de estos pacientes. Así el 98.7% de los médicos desconocen el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 85% no conoce el contenido de la LOPNA, el 89% no conoce que el paciente pediátrico puede demandar, actuar y proponer legalmente, el 78.75% refiere no tener conocimiento que el paciente pediátrico tiene el derecho de estar informado sobre su estado de salud. Todo esto determina una falta de conocimiento por parte del personal médico sobre la normativa que rige su actividad, con respecto a la salud infantil. Más aún el 64% de los médicos tienen el conocimiento de que el niño es un sujeto de derecho, pero debido a las respuestas anteriores, lo consideran persona, sin conocer sus derechos. Por otra parte, parece ser conocido por el 85% de los médicos encuestados que el paciente debe ser referido a otro colega cuando sus creencias religiosas estén en oposición a las decisiones de los padres, pero el 76% desconoce que pueden solicitar la intervención de un tribunal competente cuando el tratamiento pueda salvar la vida del niño o mejorar su salud.

CONCLUSIONES

Todo niño es sujeto de derechos, entre los cuales figura el derecho a la vida y a la salud.

El deber de conservar la salud y por ende de la propia vida, debe ir en armonía con otros bienes fundamentales del niño, pero esta armonización no debe llevar a la exclusión de ningún otro bien porque sería decir que los derechos humanos son excluyentes cuando en realidad ellos se complementan unos a otros por la unidad de la persona (unidad bio-psico-social), que piensa, siente y actúa.

El médico juega un importante papel en el desarrollo de los niños al brindar sus servicios en pro de la prevención.

Se debe profundizar en la enseñanza de los derechos humanos pediátricos a todo el personal médico y de salud en general.

El médico cuenta con medios y conocimientos para proteger la vida y mitigar el sufrimiento de los niños, fomentar su crecimiento sano, afianzar su potencial humano y hacerles tomar conciencia sobre sus necesidades, derechos y oportunidades.

Tratando de salvaguardar todos los derechos pertenecientes a los pacientes pediátricos como seres humanos, vivientes, pensantes y actuantes, se logrará cumplir con la labor encomendada al profesional, por el simple hecho de tratarlos con el debido respeto y consideración.

Se debe recordar a la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular el de los niños, debe recibir la atención y la educación médica necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

El médico debe prestar más atención, cuidado y apoyo a todos los niños en circunstancias difíciles, discapacitados o discriminados.

El médico debe garantizar el cumplimiento de todas las leyes que involucran el correcto servicio médico a los niños.

RECOMENDACIONES

En vista de la importancia de los derechos de los pacientes pediátricos damos a continuación una serie de recomendaciones médico-legales, recopilando las normas jurídicas referentes a la atención médica de estos pacientes, abriendo una puerta para llamar a la investigación de estos derechos por parte del personal médico:

Todo paciente pediátrico tiene derecho a la vida, el cual debe ser inviolable y como persona a ser tratado y protegido, por normas de probidad, justicia y dignidad.

El paciente pediátrico tiene derecho a que el médico responsable de su atención le brinde el cuidado que exige su condición patológica, con adecuado procedimiento diagnóstico, terapéutico y preventivo. Ver: "Deberes Generales de los Médicos" (Artículo 1 al 19. Código de Ética en Medicina).

El paciente pediátrico tiene derecho legal a recibir atención médica del más alto nivel, en relación con sus exigencias de salud, sin distingo de ideas religiosas, ni de su condición social y económica. Tampoco el sexo, raza, nacionalidad o nivel intelectual deben deteriorar el cuidado que se debe prestar.

El paciente pediátrico tiene derecho legal a ser tratado con respeto por parte de todos los miembros del equipo de salud. El respeto a la dignidad debe ser en todo momento el deber principal de los médicos y estos deben exigir el cumplimiento de este precepto a todo el personal auxiliar que labore con él.

El paciente pediátrico tiene derecho a recibir atención médica en un ambiente que reúna un mínimo de condiciones de seguridad que aseguren una correcta higiene.

El paciente pediátrico en situación de emergencia tiene el derecho legal de recibir atención médica por personal capacitado de manera rápida, ética y en la disponibilidad de recursos necesarios, sin ningún tipo de discriminación e independiente de la institución pública o privada en la cual haya solicitado dicha atención.

El paciente pediátrico tiene derecho a que el médico le brinde atención preventiva, con educación integral en materia sanitaria, haciéndolo parte de una sociedad digna.

El paciente pediátrico tiene el derecho legal a la continuidad de la atención médica que se le dispensa, salvo que existan motivos justificados.

Se reconoce el derecho que tiene el paciente pediátrico a que le sea cumplido el secreto profesional por parte del médico, y a la no divulgación de sus condiciones.

El representante del paciente pediátrico tiene derecho a obtener información de la salud de su representado, al igual que el propio paciente acuerde con su desarrollo.

El representante del niño tiene el derecho de consentir o no cualquier tipo de procedimiento diagnóstico y terapéutico a utilizar, así este en contra de la religión y conocimiento del médico; sin embargo éste puede pedir la intervención de otras instancias competentes cuando considere que el tratamiento puede reincorporar a una vida sana al paciente en cuestión.

El paciente pediátrico con discapacidad tiene derecho a que el médico le brinde atención médica de alta

calidad desde el punto de vista diagnóstico, terapéutico, preventivo, y de rehabilitación.

REFERENCIAS

- Castillo Valery. 1987. Los derechos de las personas enfermas. Editorial Disinlimed. Caracas.
- Castillo Valery. 1990. Ética y Legislación Médica. Editorial Disinlimed. Caracas.
- Código de Deontología Médica. 1985. Ediciones Nabosan. Caracas.
- Código de Ética en Medicina. 2004. Federación Médica Venezolana. Caracas.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 2000. R Gráficas 2021. C.A. Caracas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1978. San José de Costa Rica. (fotocopiado).
- Declaración de los Derechos del Niño. 1924. Ginebra. (fotocopiado).
- Frosini. 1997. Derechos Humanos y Bioética. Editorial Temis. Santa Fé de Bogotá.
- Hoyos Castañeda. 2000. La persona y sus Derechos. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. 1998. Distribuidora Nabriel. Caracas.
- ONU. 1990. Convención sobre los Derechos del Niño. New York. (fotocopiado).
- ONU. 1959. Declaración de los Derechos del Niño. (fotocopiado).
- ONU. 1974. Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia. Resolución 3318. (fotocopiado).
- ONU. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (fotocopiado).
- Ortiz. 1994. Los derechos Humanos. Reflexiones y Normas. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá.
- PROVEA. 2001. Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Edisil Impresos. Caracas.

MedULA le invita a publicar en sus páginas, los resultados de sus investigaciones u otra información en ciencias de la salud.

**Apartado 870. Mérida.
Venezuela.**